

## **1. ELECCIONES AL PARELAMENTO VASCO**

Por medio del Decreto 12/2012, de 27 de agosto, del Lehendakari, se procedió a disolver el Parlamento Vasco y a convocar elecciones a realizar el 21 de octubre de 2012. Los miembros del Parlamento habían sido elegidos en las elecciones realizadas el 1 de marzo de 2009, habiéndose constituido la Cámara el 3 de abril siguiente. El Lehendakari Patxi López, en consecuencia, procedió a disolver el Parlamento anticipadamente, cuando faltaban algo más de seis meses para concluir la legislatura.

La participación electoral fue del 63,96%. La abstención alcanzó, por tanto, el 36,04%, ligeramente más alta que en las elecciones de 2009 (que se situó en el 35,32%), a pesar de que en aquella ocasión no concurría a las elecciones (Herri) Batasuna, por haber sido declarada ilegal.

Los resultados electorales arrojaron un triunfo relativo del PNV, que obtuvo 384.766 votos –frente a 399.600 en 2009-, lo que representó el 34,61% de los votos emitidos –frente al 38,56% en 2009-, logrando 27 escaños –frente a los 30 que obtuvo en 2009-. La distribución territorial de los resultados obtenidos por el PNV fue la siguiente: en Bizkaia, 230.204 votos –el 38,42%-, 11 escaños; en Guipuzkoa, 114.446 votos -32%-, 9 escaños; en Álava, 40.116 votos -25,88%-, 7 escaños.

EH Bildu –la nueva coalición electoral integrada por Sortu, herederos de Batasuna, EA y una escisión de Ezker Batua (IU)- obtuvo 277.923 votos, lo que representó el 25% de los votos emitidos, logrando 21 escaños. Hay que tener en cuenta que en las elecciones de 2009 Batsuna no pudo participar, por estar ilegalizada, sin que participase ninguna candidatura ‘de conveniencia’ –como ocurrió en las elecciones de 2005 con el PCTV-. En las elecciones de 2009 sí participaron dos partidos que en la actualidad están integrados en EH Bildu: Aralar, que logró 62.514 votos –el 6,03%- y 4 escaños, y EA, que logró 38.198 votos –el 3,69%- y 1 escaño. Por su parte, en 2005 la marca ‘de conveniencia’ de Batasuna –el PCTV- logró 150.644 votos –el 12,44%- y 9 escaños, que se situaban por encima de los resultados obtenidos por Batasuna en las elecciones de 2001 -143.139 votos, el 10,12% y 7 escaños-. Desde esos niveles, que venían variando según la organización terrorista ETA hubiese declarado una tregua o hubiese reanudado su actividad, saltó en las elecciones de 2012 al 25% de los votos, a acercarse a la duplicación de sus votos absolutos y a más que duplicar su número de escaños. La

## PAÍS VASCO

distribución territorial de los resultados obtenidos por EH Bildu fue la siguiente: en Bizkaia, 128.644 votos –el 21,47%-, 6 escaños; en Guipuzkoa, 115.086 votos -32,18%-, 9 escaños; en Álava, 34.193 votos –el 22,06%-, 6 escaños.

El PSE-EE (PSOE), por su parte, obtuvo 219.809 votos –frente a 318.112 en 2009-, lo que representó el 19,14% de los votos emitidos –frente al 30,70% en 2009-, logrando 16 escaños –frente a los 25 que obtuvo en 2009-. La distribución territorial de los resultados obtenidos por el PSE fue la siguiente: en Bizkaia, 113.536 votos –el 18,95%-, 5 escaños; en Guipuzkoa, 68.915 votos -19,27%-, 5 escaños; en Álava, 30.358 votos -19,59%-, 6 escaños.

El PP obtuvo 130.584 votos –frente a 146.148 en 2009-, lo que representó el 11,75% de los votos emitidos –frente al 14,10% en 2009-, logrando 10 escaños –frente a los 13 que obtuvo en 2009-. La distribución territorial de los resultados obtenidos por el PP fue la siguiente: en Bizkaia, 70.749 votos –el 11,81%-, 3 escaños; en Guipuzkoa, 30.461 votos -8,52%-, 2 escaños; en Álava, 29.374 votos -18,95%-, 5 escaños.

Por último, UPyD mantuvo el representante por Álava que había obtenido en las elecciones de 2009, Territorio en el que logró 21.539 votos –frente a 22.233 en 2009-, lo que representó el 1,94% de los votos en la provincia –frente al 2,15% en 2009-. Los votos obtenidos por este partido en los otros dos TH son irrelevantes.

Es conveniente recordar que, de acuerdo con lo establecido en el EA del País Vasco - art. 26.1-, el Parlamento Vasco está integrado por un número igual de representantes de cada Territorio Histórico (que, en la actualidad son 25, según establece el art. 10 de la Ley 5/1990, de 15 de junio, de elecciones al Parlamento Vasco), a pesar de las grandes diferencias de población –y, por tanto, de electores- entre cada uno de ellos. Lo que supone que la obtención de representación parlamentaria en Álava requiere un número de votos muy pequeño.

En resumen, victoria relativa del PNV, con una amplia victoria en Bizkaia, casi empatando con EH Bildu en Gipuzkoa y victoria relativa en Álava, con un electorado muy fragmentado. Significativo reforzamiento electoral de EH Bildu, con triunfo en Gipuzkoa, a muy escasa distancia del PNV y en segunda posición tanto en Bizkaia como en Álava. Fuerte descenso tanto del PSE como del PP, incluso en Álava, provincia en la que habían mantenido, tradicionalmente, un respaldo muy relevante.

Constituido el Parlamento el 20 de noviembre, la sesión de designación del Lehendakari tuvo lugar el 12 de diciembre, siendo designado, en segunda votación –realizada el día 13- Iñigo Urkullu Renteria, candidato del PNV, con 27 votos a favor,

## LA ACTIVIDAD DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

frente a Laura Mintegi Lakarra, candidata de EH Bildu, que obtuvo 21 votos, registrándose 27 abstenciones. Iñigo Urkullu fue nombrado Lehendakari por medio del Real Decreto 1.673/2012, de 14 de diciembre, quien constituyó un gobierno monocolor en minoría, con el exclusivo respaldo de su partido (27 escaños de un total de 75). Con fecha 15 de diciembre el Lehendakari Urkullu procedió al nombramiento de los miembros de su Gobierno, de composición paritaria, con una estructura de ocho Departamentos: Josu Erkoreka Gervasio, (Administración Pública y Justicia, y la condición de portavoz del Gobierno), Arantxa Tapia Otaegi (Desarrollo Económico y Competitividad), Juan M.<sup>a</sup> Aburto Rique (Empleo y Políticas Sociales), Ricardo Gatzagaetxebarria Bastida (Hacienda y Finanzas), Cristina Uriarte Toledo (Educación, Política Lingüística y Cultura), Estefanía Beltrán de Heredia Arroniz (Seguridad), Jon Darpón Sierra (Salud) y Ana Isabel Oregi Bastarrika (Medio Ambiente y Política Territorial).

### **2. ACTIVIDAD NORMATIVA**

Al tratarse del final de la legislatura, se aprobaron un elevado número de leyes (18), aunque muy pocas de ellas realmente significativas.

Por una parte, varias son modificaciones parciales –en ocasiones, puntuales- de leyes ya vigentes:

- Estatuto de las Personas Consumidoras y Usuarías (Ley 2/2012, de 9 de febrero), en la que se modifican cuatro artículos de la Ley 6/2003 relativos al fomento del uso del euskera en los establecimientos comerciales;

- Ley 3/2012, de 16 de febrero, por la que se modifican la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y la de creación de Emakunde-Instituto Vasco de la Mujer, suprime el Título IV de la Ley 4/2005, para la Igualdad de Mujeres y Hombres, en el que se establecía una Defensoría para la Igualdad, siendo sustituida por un procedimiento de investigación a cargo de Emakunde, estableciendo la obligación de este Instituto de presentar Informes periódicos al Parlamento;

- Ley 4/2012, de 23 de febrero, del Consejo de Relaciones Laborales, da una nueva redacción, completa, a la materia que estaba regulada en la Ley 11/1997, de 27 de junio;

- Ley 5/2012, de 23 de febrero, sobre Entidades de Previsión Social Voluntaria, reforma la regulación contenida en la Ley 25/1983, de 27 de octubre, para adaptarla a la

## PAÍS VASCO

normativa europea en la materia (Directiva 2003/41/CE, de 3 de junio, relativa a las actividades y supervisión de fondos de pensiones de empleo), así como a la doctrina del TC y del TS sobre la aplicabilidad de la legislación sobre seguros cuando se trate de actividades fuera del ámbito de la Directiva;

- Ley 6/2012, de 1 de marzo, procedió a modificar el Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, la Ley de Control Económico y Contabilidad de la Comunidad Autónoma –en relación con la que se otorga una delegación legislativa para elaborar un Texto Refundido que integre las modificaciones incorporadas a la misma en esta Ley- y la Ley del Tribunal Vasco de Cuentas Públicas, para la regulación de las entidades participadas o financiadas mayoritariamente por el sector público de la misma y su control;

- Ley 7/2012, de 23 de abril tiene por objeto la adaptación de diversas Leyes a la Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre, del Parlamento y del Consejo, relativa a los servicios en el mercado interior –‘Directiva de servicios’-: Ley 4/1991, de 8 de noviembre, Reguladora del Juego; Ley 4/1995, de 10 de noviembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas; Ley 7/2006, de 1 de diciembre, de Museos; Ley 8/2004, de 12 de noviembre, de Industria; Ley 7/1994, de 27 de mayo, de la Actividad Comercial; Ley 6/1994, de 16 de marzo, de Ordenación del Turismo; Ley 5/2004, de 7 de mayo, de Ordenación Vitivinícola; Ley 3/1998, de 27 de febrero, General de Protección del Medio Ambiente; Ley 18/1997, de 21 de noviembre, de Ejercicio de Profesiones Tituladas y de Colegios y Consejos Profesionales; Ley 12/1994, de 17 de junio, de Fundaciones; Ley 11/1994, de 17 de junio, de Ordenación Farmacéutica; Ley 12/2008, de 5 de diciembre, de Servicios Sociales; Ley 1/2008, de 8 de febrero, de Mediación Familiar; Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo; Ley 6/1993, de 29 de octubre, de Protección de los Animales. También la Ley 8/2012, de 17 de mayo, del Consejo Económico y Social, reforma la Ley 9/1997, de 17 de mayo, a la que se da una nueva redacción;

- Ley 9/2012, de 24 de mayo, de modificación de la Ley de Política Agraria y Alimentaria, por la que se modifican algunos aspectos de la Ley 17/2008, de 23 de diciembre, de Política Agraria y Alimentaria, de forma complementaria a los introducidos en la Ley 7/2012, de adaptación a la ‘Directiva de servicios’. En la Ley 9 se modifica el sistema de inspección y sanción y el anexo, para adaptarlo a las modificaciones producidas en la normativa básica del Estado (Real Decreto 559/2010,

## LA ACTIVIDAD DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

de 7 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Integrado Industrial, también modificada para su adaptación a aquella Directiva);

- Ley 10/2012, de 30 de mayo, procede a reformar la Ley 7/1981, de 30 de junio, de Gobierno, en lo que se refiere al derecho a recibir pensión vitalicia por parte de los altos cargos del Gobierno, que, en el periodo posterior a la aprobación del EA (1979), queda limitada al Lehendakari y se extiende al Lehendakari y Consejeros que formaron parte del Gobierno Vasco desde octubre de 1936 hasta el 15 de diciembre de 1979 y a los del extinguido Consejo General Vasco (y los deudos que se especifican), salvaguardando el derecho de quienes, en aplicación de la normativa que se reforma, hubiesen causado derecho a su percepción en los términos que se precisan (haber cumplido 60 años en el momento de la entrada en vigor de la reforma y haber desempeñado el cargo de Consejero al menos durante dos años);

- Ley 11/2012, de 14 de junio, de Cajas de Ahorros de la Comunidad Autónoma de Euskadi tiene como objeto la modificación de la legislación vasca en la materia (Ley 3/1991, de 8 de noviembre, de Cajas de Ahorro de la Comunidad Autónoma de Euskadi, modificada por la Ley 3/2003, de 7 de mayo), para adaptarla a las modificaciones introducidas en la legislación básica del Estado (Real Decreto-ley 11/2010, de 9 de julio, de órganos de gobierno y otros aspectos del régimen jurídico de las cajas de ahorros, modificado por la Ley 36/2010, de 22 de octubre, del Fondo para la Promoción del Desarrollo, que modifican significativamente la Ley 31/1985, de 2 de agosto, de Regulación de las Normas Básicas sobre Órganos Rectores de las Cajas de Ahorros);

- Ley 15/2012, de 28 de junio, de Ordenación del Sistema de Seguridad Pública de Euskadi, que establece una reordenación del sistema normativo en seguridad pública en Euskadi que había ido siendo regulada en distintas Leyes (fundamentalmente, la Ley 4/1992, de 17 de julio, de Policía del País Vasco; la Ley 1/1996, de 3 de abril, de gestión de emergencias; la Ley 4/1995, de 10 de noviembre, de espectáculos públicos y actividades recreativas; o la Ley 4/1991, de 8 de noviembre, reguladora del Juego en la Comunidad Autónoma del País Vasco) y que comprende la policía y seguridad ciudadana y de emergencias y protección civil, sin perjuicio de otros ámbitos de la actuación administrativa tales como los relacionados con el tráfico y la seguridad vial, o el juego, los espectáculos y actividades recreativas, así como de la regulación de otras actividades conexas o complementarias con la seguridad pública como el sector de la seguridad privada;

## PAÍS VASCO

- Ley 13/2012, de 28 de junio, de Unibasq-Agencia de Calidad del Sistema Universitario Vasco, que crea y regula la mencionada Agencia reformando la regulación sobre esta misma materia contenida en la Ley 3/2004, de 25 de febrero, del Sistema Universitario Vasco, que, en los artículos 79 y siguientes, creaba y regulaba la Agencia de Evaluación de la Calidad y Acreditación del Sistema Universitario Vasco. La opción por una Ley específica se realiza para adecuarse a los criterios establecidos por los responsables de educación de los países europeos signatarios de la Declaración de Bolonia en su reunión de Berlín en 2003 y los criterios que, a su impulso, estableció la *European Network for Quality Assurance in Higher Education* (ENQA), que se aprobaron, finalmente, en 2005;

- Ley 12/2012, de 21 de junio, contra el Dopaje en el Deporte, que viene a regular en una Ley específica, reformándola, una materia que ya era objeto de regulación en la Ley 14/1998, de 11 de junio, del Deporte del País Vasco, en el Capítulo V del Título VII, teniendo como objetivo adaptar la regulación a las transformaciones organizativas en el ámbito estatal e internacional en relación con esta materia.

Por otra parte, aunque formalmente no aparezcan como Ley de reforma de una regulación legislativa ya vigente, tiene, igualmente, un carácter de reforma de la normativa precedente la Ley 1/2012, de 2 de febrero, de la Autoridad Vasca de la Competencia, que regula mediante ley formal cuestiones que ya venían reguladas a través de normas reglamentarias, como el Decreto 81/2005, de 12 de abril, de creación del Tribunal Vasco de Defensa de la Competencia, que además atribuía las funciones del Servicio de Defensa de la Competencia a un órgano de la administración de la CA; Decreto que fue modificado por el Decreto 36/2008, para adaptarse a las modificaciones operadas en la legislación del Estado. Con la Ley se procede a unificar en un solo organismo –la Autoridad Vasca de la Competencia- los dos órganos que venían existiendo hasta entonces en el ámbito de la promoción y defensa de la competencia.

Entre todas las leyes aprobadas en 2012, hay dos leyes que son novedosas. La primera es la Ley 14/2012, de 28 de junio, de no discriminación por motivos de identidad de género y de reconocimiento de los derechos de las personas transexuales, con la que, dejando de lado la cuestión de los cambios en el Registro Civil de las personas transexuales, se establecen medidas en contra de las actitudes discriminatorias por razón de identidad de género, se establece un servicio de información, orientación y asesoramiento a las personas transexuales, sus familiares y personas allegadas, y, por último, se recoge la posibilidad de que las personas transexuales cuenten con

documentación administrativa mientras dure el proceso de reasignación de sexo, al objeto de propiciarles una mejor integración social, evitando situaciones de sufrimiento o discriminación. Se regulan, asimismo, los derechos de estas personas en el ámbito sanitario, la creación de una unidad de referencia en el Servicio Vasco de Salud – Osakidetza-, la creación de una guía clínica para la atención de las personas transexuales, así como el establecimiento de planes y medidas de acción positiva adecuadas para favorecer la contratación y el empleo de personas transexuales y actuaciones respecto a estas personas en el ámbito educativo.

La segunda es la Ley 16/2012, de 28 de junio, de Apoyo a las Personas Emprendedoras y a la Pequeña Empresa del País Vasco, que tiene como objetivo mejorar las condiciones de las personas emprendedoras para desarrollar su actividad, para lo que establece la exigencia de incorporar en las enseñanzas regladas contenidos que fomenten el espíritu emprendedor y provean de habilidades que permitan una mayor creación de empresas, con especial mención al papel de la FP y de la Universidad, el impulso de la simplificación administrativa para la creación de las pequeñas empresas, el establecimiento de programas y actuaciones de apoyo y de facilitación de la financiación para fundar pequeñas empresas y la figura de los *bussiness angels*, que actúen como puntos de encuentro y de ajuste entre la oferta y la demanda de capital entre quienes invierten y quienes emprenden.

Finalmente, se aprueban dos Leyes de creación de sendos Colegios Profesionales: la Ley 17/2012, de 28 de junio, de Creación del Colegio Vasco de Periodistas y la Ley 18/2012, de 28 de junio, de Unificación Colegial de Economistas y de Titulares Mercantiles en el País Vasco.

### **3. RELACIONES DE COLABORACIÓN Y CONFLICTO**

En relación con las relaciones de colaboración y conflictos entre la Administración de la CA y la del Estado, en 2012, ambas administraciones llegaron a acuerdo en la Comisión Bilateral de Cooperación en relación con la Ley 1/2012, de la Autoridad Vasca de la competencia y con la Ley del País Vasco 2/2012, de 9 de febrero, de modificación de la Ley 6/2003, de Estatuto de las Personas Consumidoras y Usuarias (BOE, n.º 249, de 16 de octubre de 2012). Se abrieron negociaciones en la Comisión Bilateral, igualmente, en relación con la con la Ley 11/2012, de 14 de junio, de Cajas de Ahorros de la Comunidad Autónoma de Euskadi, con la Ley 14/2012, de 28 de junio, de no discriminación por motivos de identidad de género y de reconocimiento de los

## PAÍS VASCO

derechos de las personas transexuales, con la Ley 12/2012, de 21 de junio, contra el Dopaje en el Deporte, en las que se llegó a acuerdo entre las partes con posterioridad. Se alcanzó un acuerdo parcial en los casos del Real Decreto-Ley 14/2012, de 20 de abril, de Medidas Urgentes de racionalización del gasto público en el ámbito educativo y sobre el Real Decreto-Ley 16/2012, de 20 de abril, de Medidas Urgentes para garantizar la sostenibilidad del Sistema Nacional de Salud y mejorar la calidad y seguridad de sus prestaciones y frente a la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el 2012.

Asimismo, el Gobierno Vasco presentó conflicto positivo de competencias frente al Real Decreto 1192/2012, de 3 de agosto, por el que se regula la condición de asegurado y de beneficiario a efectos de la asistencia sanitaria en España, con cargo a fondos públicos, a través del Sistema Nacional de Salud, así como frente al Real Decreto 1506/12, de 2 de noviembre, por el que se regula la cartera común suplementaria de prestaciones ortoprotésicas del Sistema Nacional de Salud y se fijan las bases para el establecimiento de los importes máximos de financiación en prestación ortoprotésica.

El Estado interpuso recursos de inconstitucionalidad frente a la Ley 15/2012, de 28 de junio, de ordenación del Sistema de Seguridad Pública de Euskadi y frente a la Ley 5/2012, de 23 de febrero, de Entidades de Previsión Social Voluntaria. El Gobierno de la CA interpuso recurso de inconstitucionalidad frente al Real Decreto-Ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público y frente al Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.

Asimismo, el Estado presentó conflicto positivo de competencias frente al Acuerdo –de fecha indeterminada- de abono de la paga extraordinaria de diciembre de 2012 a los trabajadores del sector público vasco, así como frente al Decreto 114/2012, de prestaciones sanitarias en la CA del País Vasco.

Durante 2012 el TC puso numerosas sentencias de incidencia o interés en el País Vasco.

El TC resolvió en 2012 un recurso de inconstitucionalidad relativo a la CA del País Vasco: STC 80, de 18 de abril, en relación con la Ley 14/1998, de 11 de junio, -¡el recurso ha tardado 14 años en ser resuelto!- desestimando el recurso interpuesto por el Presidente del Gobierno, declarando el art. 16.6 de la misma –que establece que las



## LA ACTIVIDAD DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

federaciones vascas de cada modalidad deportiva serán las únicas representantes del deporte federado vasco en el ámbito internacional- es constitucional siempre que se interprete en el sentido establecido por el TC: que se trate de deportes en los que no existan federaciones españolas, y que, en ningún caso, se impidan o perturben las competencias del Estado de coordinación y representación internacional del deporte español.

El TC resolvió en 2012 dos cuestiones de inconstitucionalidad promovidas por tribunales de Justicia radicados en el País Vasco. En la STC 78, de 16 de abril, resuelve la elevada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJ en relación con el párrafo segundo del art. 34.2 de la Ley del Parlamento Vasco 11/1994, de 17 de junio, de ordenación farmacéutica de la Comunidad Autónoma del País Vasco en relación con la posible discriminación por razón de edad, al limitar el otorgamiento de autorización para la apertura de nuevas oficinas de farmacia a los mayores de sesenta y cinco años exclusivamente al supuesto de que no existan otras solicitudes, declarando nulo el mencionado precepto legal. En la STC 151, de 5 de julio, declara extinguida la cuestión de inconstitucionalidad –al haber concluido el proceso *a quo* por desistimiento de la parte actora- planteada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJ en relación con el artículo 3.4 de la Ley 3/1998, de 27 de febrero, de protección del medio ambiente del País Vasco, en relación con las competencias sobre legislación procesal, al establecer una acción pública en materia ambiental.

La mayoría de las Sentencias se refieren a distintos recursos de amparo; la mayoría sobre una cuestión idéntica en la mayoría de los casos -la resolución de los distintos recursos de amparo interpuestos por personas en prisión por delitos de terrorismo sobre el cómputo de liquidación de sus condenas y la determinación de la fecha de licenciamiento definitivo-, aunque en algunos casos se plantean aspectos diferentes –no haber agotado la vía judicial ordinaria o sobre el cómputo de las redenciones de pena-. Se trata de las SsTC 39 a 60, 62 a 67 y 69, de 29 de marzo; 108, de 21 de mayo; 113 y 114, de 24 de mayo; 128, de 18 de junio; 152, de 16 de julio; 157, de 17 de septiembre; 165 y 167, de 1 de octubre; 174 y 179, de 15 de octubre; 186, de 29 de octubre; 199, de 12 de noviembre; y 217, de 26 de noviembre.

Por su parte, la STC 131, de 18 de junio, resolvió un recurso de amparo estimando que se había vulnerado el derecho a la tutela judicial efectiva sin indefensión por investigación insuficiente por parte de un Juzgado de Instrucción de Bilbao en un caso de denuncia por torturas, retrotrayendo las actuaciones. Por el contrario, en un recurso

## PAÍS VASCO

de amparo por el mismo motivo, la STC 182, de 17 de octubre, denegó el amparo por considerar que el Juzgado de Instrucción de vitoria competente sí realizó las investigaciones que exige la jurisprudencia del TEDH en estos casos.

En el mismo procedimiento –Recurso de amparo- la STC 138, de 20 de junio, declaró vulnerado el derecho de asociación, en su vertiente de libertad de creación de partidos políticos, declarando la nulidad del Auto de la Sala Especial del TS (art. 61 LOPJ), de 20 de marzo de 2011, por el que se declaró la improcedencia de la constitución del partido político Sortu por ser continuidad o sucesión del partido político declarado ilegal y disuelto Batasuna y se denegó su inscripción en el Registro de partidos políticos, reconociendo a los recurrentes el derecho a la inscripción de dicho partido político.

Finalmente, la STC 155, de 16 de julio, resolvió un recurso de amparo en relación con la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco que desestimó su recurso sobre liquidación del impuesto sobre el valor añadido y sanción tributaria, reconociendo la vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva y declarando la nulidad de la Sentencia del TSJ y ordenando la retroacción de las actuaciones.

Por otra parte, la Comisión Arbitral –órgano establecido en el art. 39 del EA para resolver los conflictos de competencia entre las instituciones comunes de la CA y las instituciones forales de sus TH- resolvió cuatro impugnaciones durante 2012.

La Decisión 1/2012, de 3 de enero de 2012, relativa a la cuestión de competencia planteada por la Diputación Foral de Bizkaia, en relación con el Proyecto de Ley de Cajas de Ahorro de la Comunidad Autónoma de Euskadi, resolvió que la competencia cuestionada en relación con la previsión contenida en el artículo 41 del Proyecto de Ley, relativa a la designación de los Consejeros Generales de las Cajas de Ahorro que corresponde a las Juntas Generales de los Territorios Históricos, se adecua a la distribución de competencias entre Instituciones Comunes y Forales establecida en el Estatuto de Autonomía. El Vocal designado por la Diputación Foral de Bizkaia presentó voto particular.

La Decisión 2/2012, de 1 de marzo de 2012, relativa a las cuestiones de competencia planteadas por las Diputaciones Forales de Bizkaia, Álava y Gipuzkoa en relación con el Proyecto de Ley Vasca de Juventud decidió que las competencias cuestionadas en relación con las previsiones contenidas en los artículos 6, apartados 2 y 3; 7, apartados a), d), e), f), g), h), i), j) y k); 8; 9; 23; 25; 26.1; 38; 41, apartados c), d)

## LA ACTIVIDAD DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

e), f), g), h), i) y j); y 49 del Proyecto de Ley Vasca de Juventud, se adecúan a la distribución de competencias entre Instituciones Comunes y Forales establecida en el Estatuto de Autonomía y su titularidad corresponde a las Instituciones Comunes de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

La Decisión 3/2012, de 19 de abril de 2012, relativa a las cuestiones de competencia planteadas por las Juntas Generales del Territorio Histórico de Álava, la Diputación Foral de Bizkaia y la Diputación Foral de Álava, en relación con el proyecto de Ley Municipal de Euskadi resolvió que los artículos 2, 28, 31 –con la excepción del núm. 32 del apartado 3–, 32, 38, 42, 44.1, 45, 47, 49.4, 61, 66, 67 y 68 y Disposición Transitoria primera (en la interpretación precisada en la Decisión) del Proyecto de Ley Municipal de Euskadi se adecuan a la distribución de competencias entre las Instituciones Comunes de la Comunidad Autónoma y los Órganos Forales de sus Territorios Históricos establecida en el Estatuto de Autonomía y en la legislación en vigor, por ser competencia de las Instituciones Comunes de la Comunidad Autónoma; que los apartados 1, 2, 3 y 5 de la Disposición Final Primera del Proyecto de Ley Municipal de Euskadi se adecúan a la distribución de competencias entre las Instituciones Comunes de la Comunidad Autónoma y los Órganos Forales de sus Territorios Históricos establecida en el Estatuto de Autonomía y, en la medida en que modifican la distribución de competencias establecida en la legislación en vigor, lo hacen de forma directa, expresa y fundada, cumpliendo con las exigencias establecidas en la doctrina de la misma Comisión Arbitral; que el artículo 31.3.32 del Proyecto de Ley Municipal de Euskadi es contrario a la distribución de competencias establecida en la legislación en vigor, sin que su modificación cumpla con las exigencias establecidas en la doctrina de esta Comisión Arbitral. Los Vocales designados por las tres Diputaciones Forales presentaron un voto particular concurrente en relación con el artículo 61 y voto particular discrepante en relación con los artículos 66, 67, 68 y Disposición Final Primera apartados 1, 2, 3 y 5.

La Decisión 4/2012, de 25 de septiembre de 2012, declaró la pérdida sobrevenida de objeto de las cuestiones de competencia planteadas por las Diputaciones Forales de Bizkaia y Álava, en relación con el Proyecto de Ley de Movilidad Sostenible al haber decaído el Proyecto de Ley del que trajeron causa.

PAÍS VASCO

RESULTADOS DE LAS ELECCIONES AUTONÓMICAS

PAÍS VASCO

ELECCIONES AUTONÓMICAS 2012: PAÍS VASCO					
	<i>Resultados 2012</i>	<i>Variación 2009- 2012Aut</i>	<i>Variación 2016- 2015Gen</i>	Diputados(*)	
Participación	63,96	-0,72			
Abstención	36,04	+0,72			
	% s/votantes			2012	2012-09
PNV	34,61	-3,95		27	-3
EH Bildu	25,00	-*		21	-*
PSE-PSOE	19,14	-11,56		16	-9
PP	11,75	-2,35		10	-1
UPyD	1,94	-0,21		1	=

\* EH Bildu no existía en las elecciones de 2009. Herri Batasuna –integrante fundamental de la posterior EH Bildu- no pudo presentarse a las elecciones por haber sido declarada ilegal. Por su parte, Aralar –partido integrado en EH Bildu- obtuvo 4 representantes en las elecciones de 2009, mientras que EA –partido también integrado en EH Bildu- obtuvo 1 representante. En las elecciones al Parlamento Vasco de 2005 el PCTV –candidatura para la que la ilegalizada Batasuna pidió el voto- obtuvo 9 representantes y el 12,44% de los votos.